



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero tres de dos mil veintidós

Radicado : 2015 00104

Asunto : No Aprueba liquidación del Crédito y requiere.

No se le imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que se observa que la tasa aplicada no es la certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, la indicada en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Se le advierte a la parte actora que la liquidación del crédito deberá practicarla atendiendo exactamente a la literalidad del mandamiento de pago, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios y la tasa a aplicar, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera

Por lo anterior, se ordena a la parte actora aportar nueva liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 10 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 4 MES Febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO